



*LICENCIADOS EN CONTADURIA
PUBLICA Y FINANZAS*

UNIDAD IV

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE
PRODUCCION Y SERVICIOS. (IEPS)

El IEPS es un impuesto indirecto, por tanto, los contribuyentes no lo pagan, lo trasladan o cobran a sus clientes.

En vista de que entre los productos gravados con el IEPS el único que puede considerarse de primera necesidad es la gasolina, el gobierno suele aplicar por temporadas estímulos fiscales sobre el impuesto en este producto, es decir, apoyos económicos con los que se busca reducir el pago final del impuesto a los consumidores.

¿Cuándo se realizan los pagos del IEPS? Estos se pagan de forma mensual a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Según la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, se actualizan las cuotas que se especifican en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) y serán vigentes a partir del 1 de enero de 2020.

ARTICULO I LIEPS.

Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

- I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en esta Ley. Para efectos de la presente Ley se considera importación la introducción al país de bienes.
- II. La prestación de los servicios señalados en esta Ley.

Tasas y cuotas del impuesto.

ARTICULO 2 LIEPS Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

Enajenación o importación de bienes

- I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:
 - A. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:
 - ✓ Con una graduación alcohólica de hasta 14°G.L. 26.5%
 - ✓ Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. 30%
 - ✓ Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L. 53%.

Tasas y cuotas del impuesto.

B. Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables 50%

C. Tabacos labrados:

- Cigarros 160%
- Puros y otros tabacos labrados 160%.
- Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.... 30.4%

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$ 0.35 por cigarro enajenado o importado.

Tasas y cuotas del impuesto.

D. Combustibles automotrices.

Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.

E. Derogado.

F. Bebidas energéticas, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas 25%.

Tasas y cuotas del impuesto.

G. Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos.

La cuota aplicable será de \$ 1.00 por litro.

Lo dispuesto en este inciso también será aplicable a los bienes mencionados en el inciso F) de esta fracción.

Tasas y cuotas del impuesto.

H. Combustibles fósiles.

Cálculo de la cuota

Cuando los bienes a que se refiere este inciso estén mezclados, la cuota se calculará conforme a la cantidad que en la mezcla tenga cada combustible.

H. Combustibles fósiles.

Actualización anual de las cuotas

Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

I. Plaguicidas.

La tasa se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda, en la forma siguiente:

- Categorías 1 y 2 9%
- Categoría 3 7%
- Categoría 4 6%.

Categorías De Peligro De Toxicidad Aguda					
Vía de exposición	1	2	3	4	5
Oral (mg/kg)	5	50	300	2000	5000
Dérmica (mg/kg)	50	200	1000	2000	-----
inhalatoria Gases (ppmV)	100	500	2500	5000	
inhalatoria Vapores (mg/l)	.5	2	10	20	
inhalatoria Polvos y nieblas (mg/l)	.05	.5	1	5	

- J. Alimentos no básicos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos 8%.
1. Botanas.
 2. Productos de confitería.
 3. Chocolate y demás productos derivados del cacao.
 4. Flanes y pudines.
 5. Dulces de frutas y hortalizas.
 6. Cremas de cacahuate y avellanas.
 7. Dulces de leche.
 8. Alimento preparados a base de cereales.
 9. Helados, nieves y paletas de hielo.

Como pagaran el impuesto los fabricantes y productores de cerveza

ARTICULO 2-C.

Para los efectos del artículo 2, fracción I, inciso A) de esta Ley, los fabricantes, productores o envasadores de cerveza, que la enajenen y quienes la importen. Pagarán el impuesto que resulte **mayor** entre aplicar la tasa prevista en dicho inciso al valor de la enajenación o importación de cerveza, según se trate, y aplicar una cuota de \$ 3.00 por litro enajenado o importado de cerveza, disminuida, en los casos que proceda, con el monto a que se refiere el siguiente párrafo.

Los fabricantes, productores, envasadores o importadores de cerveza, podrán disminuir de la cuota de \$ 3.00 por litro a que se refiere el párrafo anterior, \$ 1.26 por litro de cerveza enajenado o importado en envases reutilizados en los términos de esta Ley.

Pago del impuesto

ARTICULO 4 LIEPS Los contribuyentes a que se refiere esta Ley, pagarán el impuesto a su cargo, sin que proceda Acreditamiento alguno contra dicho pago, salvo en los supuestos a que se refiere el siguiente párrafo.

Acreditamiento del impuesto trasladado

Únicamente procederá el Acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos A), D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2 de esta Ley, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que se refieren los incisos A), C), D), F), G), H), I) y J) de dicha fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada Ley.

Calculo mensual del impuesto.

ARTICULO 5 LIEPS.

El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta Ley, según se trate.

Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos.

Pago mensual

El pago mensual será la diferencia que resulte de:

Restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2 de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4 de esta Ley.

Quienes están obligados a retener el impuesto

ARTICULO 5-A LIEPS.

Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F), I) y J) de la fracción I, del artículo 2 de esta Ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5 de esta Ley.

ARTICULO 6 LIEPS.

El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados u otorgue descuentos o bonificaciones, con motivo de la realización de actos o actividades por los que se hubiera pagado el impuesto en los términos de esta Ley, disminuirá, en la siguiente declaración de pago, el monto del impuesto causado por dichos conceptos del impuesto que se deba pagar en el mes de que se trate.

ARTICULO 7 LIEPS.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes que no cumplan con los requisitos que establezca el reglamento de esta Ley.

En este último caso, la presunción admite prueba en contrario.

Enajenación de bienes producidos y envasados

Para los efectos de esta Ley, también se considera enajenación de los bienes a que hace referencia el inciso A) de la fracción I del artículo 2 de esta Ley, el retiro del lugar en que se produjeron o envasaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se encuentren envasados en recipientes de hasta 5,000 mililitros.

Base del impuesto en las enajenaciones

ARTICULO II LIEPS.

Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones, se considerará como valor la contraprestación.

Los productores o importadores de cigarros, para calcular el impuesto por la enajenación de esos bienes en territorio nacional, considerarán como valor de los mismos el precio de venta al detallista.

ARTICULO 12 LIEPS.

Para los efectos de esta Ley, en la importación de bienes el impuesto se causa:

- En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.
- En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.
- En el caso de bienes que hayan sido introducidos ilegalmente al país, cuando dicha internación sea descubierta o las citadas mercancías sean embargadas, por las autoridades.

Pago del impuesto en las importaciones

ARTICULO 15.

Tratándose de la importación de bienes, el pago del impuesto establecido en esta Ley se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito.

Momento en que se hará el pago

En el caso de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.

El pago se hará a más tardar en el momento en que se presente el pedimento respectivo para su trámite

Pago del impuesto, para poder retirar la mercancía de la aduana

No podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente quede hecho el pago que corresponda conforme a esta Ley.

ARTICULO 17 LIEPS.

Para calcular el impuesto en la prestación de servicios, se considerará como valor la contraprestación.

En este caso, el impuesto se causa en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

ARTICULO 18.

Para calcular el impuesto por la realización de las actividades a que se refiere el inciso B) de la fracción II del artículo 2 de esta Ley, se considerará como valor el total de las cantidades efectivamente percibidas de los participantes por dichas actividades.

En los juegos o sorteos en los que se apueste, se considerará como valor el monto total de las apuestas.

Art. 2 LIEPS

II. En la prestación de los siguientes servicios:

- Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A), B), C), F), I) y J) de la fracción I de este artículo.
- Realización de juegos con apuestas y sorteos
- Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones. ... 3%

De las obligaciones de los contribuyentes

ARTICULO 19 LIEPS. Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas.
- Expedir comprobantes fiscales

Cuándo no se trasladará el impuesto

Los comerciantes que en el ejercicio inmediato anterior a aquél al que corresponda, hubieran efectuado el 90% del importe de sus enajenaciones con el público en general, en el comprobante fiscal que expidan no trasladarán expresamente y por separado el impuesto establecido en esta Ley